



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 17 ENE. 2012

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OEFA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que se ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de que doy fe
Lima, 16 ENE. 2012

.....
Marcos Martín Yui Punin
FEDATARIO

VISTOS:

La Carta N° 35-2011-OEFA/DFSAI, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Minera Los Quenuales S.A., el escrito de descargo presentado el 03 de junio de 2011 y los demás actuados en los Expedientes N° 318-08-MA/DFSAI y 015-2011-DFSAI/PAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a) Del 22 al 25 de agosto de 2008, se realizó la supervisión especial en la planta de filtrado Lagsaura, Unidad Minera Iscaycruz de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, QUENUALES), a cargo de la empresa supervisora Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante, la Supervisora).
- b) La Supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) el Informe correspondiente a la Supervisión efectuada, según cargo de recepción de fecha 16 de setiembre del 2008 (folio 08 del expediente 318-08-MA/E).
- c) Mediante Carta N° 35-2011-OEFA/DFSAI, notificada el 17 de mayo de 2011, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante DFSAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado infracciones a la normatividad ambiental vigente (folio 1 al 6 del expediente 015-2011-DFSAI/PAS).
- d) Con fecha 03 de junio del 2011, QUENUALES, presentó al OEFA los descargos al presente procedimiento (folio 19 al 86 del expediente 015-2011-DFSAI/PAS).
- e) Cabe señalar que en la presentación de sus descargos QUENUALES solicitó el uso de la palabra. Dicha audiencia fue llevada a cabo el 02 de noviembre de 2011, dejándose constancia que la empresa realizó la exposición de sus descargos, asimismo, adjuntaron su presentación en power point, la cual fue anexada al Acta y obra en el expediente 015-2011-DFSAI/PAS (folios 91 al 98).
- f) Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2012- OEFA/DPSAI

- g) Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- h) Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final³ de la Ley N° 29325, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- i) Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- j) En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

II. IMPUTACIÓN

- 2.1. Infracción al artículo 8° de la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964⁴. La empresa minera no presentó al personal supervisor su Plan de Desarrollo Sostenible correspondiente al periodo 2007-2008, en el marco del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, lo cual constituiría incumplimiento de la norma antes mencionada.

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)

⁴ Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN. Ley N° 28964

Artículo 8.- Facilidades para la supervisión y fiscalización

Ninguna persona puede impedir a la empresa supervisora o a un funcionario, designado para estos fines, el desempeño de sus deberes, ocultar información o dar declaraciones falsas, destruir o rehusarse a entregar o a enviar cualquier documento o información relacionada a la supervisión y fiscalización. El incurrir en estos actos es causal para la aplicación de las sanciones correspondientes por parte del OSINERGMIN

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

2

Lima, 18 ENE. 2012

Marcos Martín Yui Punin
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2012- OEFA/DFSAI

El ilícito administrativo antes citado, tal como se indicó en la comunicación de inicio del presente procedimiento, se encuentra sujeto a sanción de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28964, anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-208-OS/CD⁵.

III. ANÁLISIS

3.1. Infracción al artículo 8° de la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN, Ley N° 28964. La empresa minera no presentó al personal supervisor su Plan de Desarrollo Sostenible correspondiente al periodo 2007-2008, en el marco del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, lo cual constituiría incumplimiento de la norma antes mencionada.

3.1.1) Descargos

- a) QUENUALES indica que la Supervisora no solicitó que se le presente el documento denominado "Plan de Desarrollo Sostenible" correspondiente al periodo 2007-2008, prueba de ello son las actas de apertura y de cierre efectuadas el 22 y 25 de agosto de 2008 respectivamente. Asimismo refieren que todos los requerimientos solicitados fueron entregados oportunamente a la Supervisora tal como consta en la lista de documentos entregados cuya copia adjuntan.
- b) Asimismo, QUENUALES señala que el "Plan de Desarrollo Sostenible" no se encuentra contemplado ni regulado en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, por lo que la imputación ha incurrido en error. Indica también que el mencionado Decreto Supremo estableció la obligación al titular minero de presentar mediante Declaración Jurada las actividades de desarrollo sostenible; posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM se aprobó el formato de la Declaración Jurada Anual de actividades de desarrollo sostenible, del mismo modo se dispuso que la Declaración Jurada sea remitida vía electrónica como un anexo de la Declaración Anual Consolidada (DAC).
- c) QUENUALES señala que cumplió con presentar la DAC de los años 2007 y 2008, asimismo como anexo de la misma, presentaron la Declaración Jurada Anual de actividades de desarrollo sostenible, motivo por el cual solicitan el archivo al presente procedimiento.



Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-208-OS/CD
ANEXO 1
Rubro 4

No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN.

Sanción: Multa hasta 1,000 UIT

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Fiscalización
RUBRO 4
Artículo 4 de la Ley N° 28964
El presente documento que suscribe el titular de la actividad es COPIA DEL ORIGINAL que se remite en caso necesario de lo que se requiere el original.
Lima, 18 ENE. 2012

Marcos Martín Yui Punin
FISCALITARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2012- OEFA/DFSAI

3.1.2) Análisis

- a) El artículo 8° de la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 establece que no se puede impedir a la autoridad designada para los fines de supervisión, el desempeño de sus funciones, así como ocultar información o rehusarse a entregar información relacionada a la supervisión y fiscalización. Si se incurriese en los actos señalados será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de la autoridad a cargo.
- b) Con relación a la verificación del incumplimiento de dicha obligación, en el Informe de Supervisión (folio 68 del expediente 318-08-MA/E) se señaló lo siguiente:

"... El titular deberá regularizar, de acuerdo al D.S. 042-2003-EM los ítems establecidos en dicho decreto supremo. Durante la presente Supervisión el Titular Minero no presentó su Plan de Desarrollo Sostenible para el periodo 2007, 2008 de acuerdo a lo estipulado en el D.S. 042-2003-EM..." (el subrayado es nuestro)

- c) Al respecto, cabe mencionar, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1°⁶ del Decreto Supremo 042-2003-EM refiere que el compromiso previo debe darse mediante *Declaración Jurada*; asimismo, el artículo 5° de la misma norma señala lo siguiente:

"Todos los titulares de actividad minera deberán presentar a la Dirección General de Minería, como máximo hasta el 30 de setiembre de cada año, un informe escrito sobre las actividades de desarrollo sostenible a que se refiere el artículo 1 del presente dispositivo, realizadas en el ejercicio anterior." (el subrayado es nuestro)

- d) En este sentido, de conformidad con la norma antes citada, QUENUALES tenía plazo hasta el 30 de setiembre del 2008 para presentar la Declaración Jurada sobre las actividades de desarrollo sostenible del ejercicio anterior 2007-2008, a la Dirección General de Minería; sin embargo, la supervisión se realizó en el mes de agosto del 2008, esto es, antes de que venza el plazo para que la empresa presentase dicho informe de actividades de desarrollo sostenible correspondiente al periodo anterior 2007-2008. Por lo tanto, al momento en que la Supervisora

⁶ Decreto Supremo N° 042-2003-EM

Artículo 1.- Del Objeto

- i) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a:
Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- 8) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
- 4) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- 5) Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- 6) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados."

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 18 ENE. 2012

Marcos Martín Yui Punin
FEDATARIO

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004 -2012- OEFA/DFSAL

solicitó dichos documentos, todavía no había vencido el plazo máximo para que QUENUALES presentase dicha información a la autoridad competente.

e) A mayor abundamiento, mediante Resolución Ministerial Nº 192-2008 MEM/DM se aprobó el formato de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible referido al D.S. 042-2003-EM cuyo artículo 2º establece que:

"La Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible será presentada por vía electrónica como Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC), en los plazos y condiciones aprobados mediante resolución de la Dirección General de Minería." (el subrayado es nuestro).

f) Sobre el particular, es oportuno señalar que, QUENUALES adjuntó a su descargo los formatos de la DAC correspondiente al periodo 2007-2008, en cuyo anexo IV describen la gestión ambiental; es más, la empresa Minera Los Quenuales S.A. no figura en la lista de omisos a la DAC 2007 - 2008. Información recabada de la dirección electrónica⁷.

g) Por lo antes expuesto, QUENUALES cumplió con presentar la Declaración Jurada de las Actividades de Desarrollo Sostenible para el periodo 2007-2008, de acuerdo a lo estipulado en el D.S. 042-2003-EM y la Resolución Ministerial Nº 192-2008 MEM/DM; por lo tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, respecto de la imputación descrita en el numeral 2.1 de la presente resolución, de conformidad con los fundamentos contenidos en los numerales 3.1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLÉON SALDANÑA ARROYO

Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

11 de ENERO de 2012

Marcos Martín Yui Punin
FEDATARIO

